



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA VTR COMUNICACIONES SPA. PARA
LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2022-2027**

Abril de 2022
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA VTR COMUNICACIONES SPA. PARA LOS
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO
2022-2027

JAVIERA PETERSEN MUGA
Subsecretaria de Economía y Empresas de
Menor Tamaño

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

		Pág.
1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1	Marco General	4
1.2	Hitos Procedimentales	6
1.3	Modelo de Empresa Eficiente	7
1.4	Del modelo de la Concesionaria, falencias identificadas y omisión de información de sustento durante el proceso.....	9
2.	OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	13
2.1	Aspectos Generales	13
	Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital	13
2.2	Demanda.....	14
	Objeción N° 2: Proyecciones de Demanda de la Empresa Eficiente	14
2.3	Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	15
	Objeción N° 3: Costos de Red de la Empresa Eficiente	15
	Objeción N° 4: Dimensionamiento de Edificios Técnicos.....	16
2.4	Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	16
	Objeción N° 5: Dotación de Personal de la Empresa Eficiente	16
	Objeción N° 6: Remuneraciones y Beneficios del personal	17
2.5	Inversiones Administrativas	18
	Objeción N° 7: Edificios Administrativos	18
	Objeción N° 8: Microinformática	18
	Objeción N° 9: Tecnologías de Información	19
2.6	Operación y Mantenimiento de la Red	19
	Objeción N° 10: Energía Eléctrica.....	19
2.7	Bienes y Servicios.....	20
	Objeción N° 11: Partidas de gasto Injustificadas o Redundantes en Bienes y Servicios	20
	Objeción N° 12: Drivers y costos unitarios de Gasto de Bienes y Servicios	20
	Objeción N° 13: Gastos de Planel.....	21
	Objeción N° 14: Gastos Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios	21
	Objeción N° 15: Auditorías, Consultorías, Asesorías y Servicios Profesionales	21
	Objeción N° 16: Fletes.....	22
	Objeción N° 17: Gastos bancarios, legales y notariales.....	22
	Objeción N° 18: Tributos.....	23
	Objeción N° 19: Seguros sobre activos	23
	Objeción N° 20: Incobrable de servicios fijos	24

2.8	Criterios de Asignación	24
	Objeción N° 21: Criterios de Asignación	24
2.9	Cálculo Tarifario	25
	Objeción N° 22: CTLP, CID y Tarifas	25
	Objeción N° 23: Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas	25
	Objeción N° 24: Tarifas para el Servicio de Tramo Local.....	26
	Objeción N° 25: Indexadores.....	27
	Objeción N° 26: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados.....	27
2.10	Portabilidad.....	28
	Objeción N° 27: Costos Asociados a la Portabilidad.....	28
2.11	Otras Prestaciones	28
	Objeción N° 28: Otras Tarifas	28
	Objeción N° 29: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones	28
3.	PLIEGO TARIFARIO.....	30
4.	ANEXOS	33

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico local, VTR COMUNICACIONES SPA -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia - en adelante e indistintamente “el TDLC” o “el Tribunal”- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K– y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° de la Ley dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala –con las excepciones que indica–, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 24° bis y 25° de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el Tribunal, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas se calculan en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”.

Según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, el referido estudio debe regirse también por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la última decisión relevante en el mercado de las telecomunicaciones emanada del Tribunal, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, las que contienen un diagnóstico -actualizado a esa fecha- del desarrollo del mercado. En este sentido, las citadas instrucciones han sido útiles para definir criterios en las Bases Técnico Económicas del proceso. Así, el citado tribunal sostiene que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico.

Este razonamiento, compartido por Subtel –y el cual reconoce una clara independencia de la red respecto de los servicios en ella soportados– ha sido plasmado en las Bases Técnico Económicas del presente proceso, al igual que en el proceso tarifario anterior, estableciéndose que la concesionaria respectiva debe modelar una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias.

En efecto, las propias Bases Técnico Económicas establecen textualmente, en su numeral II.1. que *“(...)ya no es posible imaginar ni mucho menos diseñar una empresa que preste sólo un servicio en particular. En muchos casos los concesionarios a ser regulados son parte de una empresa convergente multiservicio y la divisibilidad resulta artificiosa e imposible de ejecutar debido a la compartición de las inversiones, costos e ingresos. Al realizar una separación artificial como la señalada no se atendería el objetivo normativo consagrado en el Título V de la Ley, de obtener la eficiencia; muy por el contrario, al replicarse costos artificialmente se desaprovecharían en la mayoría de los casos todas las*

eficiencias producidas por la convergencia tecnológica y de las economías de ámbito producto de los nuevos modelos de negocios multiservicios adoptados en la industria.”

1.2 Hitos Procedimentales

En cuanto al proceso en sí, en primer lugar, señalar la inscripción efectuada por Entel PCS Telecomunicaciones S.A., de fecha 02 de junio de 2021, como tercero interesado en el proceso tarifario de la Concesionaria. Seguidamente, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, con fecha 22 de junio de 2021.

Así, con fecha 25 de junio de 2021, Subtel notificó por vía electrónica al tercero inscrito el Borrador de Bases Técnico Económicas. A su vez, Entel PCS Telecomunicaciones S.A., como tercero inscrito, con fecha 09 de julio de 2021, formuló opiniones al Borrador de Bases Técnico Económicas.

Por su parte, el 22 de julio de 2021, se procedió a notificar a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares. Luego, con fecha 27 de julio de 2021, la Concesionaria notificó sus controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares.

A su turno, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, Subtel mediante Resolución Exenta N° 1.469, de 28 de julio de 2021, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante las “BTE”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas a la Concesionaria con fecha 30 de julio de 2021.

Fijadas las mentadas BTE, la Concesionaria con fecha 30 de septiembre de 2021, cumplió con informar el inicio a la elaboración de su Estudio Tarifario. Asimismo, cumplió con remitir a los Ministerios el 30 de octubre de 2021, su Informe de Avance N° 1 y con fecha 29 de noviembre de 2021, su Informe de Avance N° 2.

Así, de conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango tanto legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias BTE.

La Concesionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, presentó su Estudio mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, en el plazo legalmente dispuesto para ello, es decir, el día 29 de diciembre de 2021.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio Tarifario que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para

que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente el “IOC”.

Así, el presente IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente, el cual constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener beneficios de toda ganancia de eficiencia.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar, se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea estrictamente el reflejo de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30° E y 30° F, que –en dichos casos– sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, y del mismo modo como se realizó para el quinquenio vigente, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio conduce a cargar costos de servicios no regulados a

servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del presente IOC, y tal como se señaló precedentemente, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación¹, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten llevar a cabo el modelamiento. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa de Uso de Red, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana directamente de la Ley. En efecto, la obligación de interconexión, contenida –como antes se dijo– en el artículo 25° de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio. En esta línea, la determinación de la tarifa de cargo de acceso, debe requerir un especial cuidado por parte del regulador, pues su fijación a un nivel que no sea el óptimo genera distorsiones en el mercado, como aquellas advertidas por el Tribunal.

Ahora bien, no obstante las asimetrías de información que sabidamente existen, ya que la empresa tarifada conoce sus operaciones y el negocio en general, los Ministerios han sido

¹ Razón por la cual es que precisamente se han objetado en el presente IOC aspectos propuestos por la Concesionaria, tales como la dotación de personal de la Empresa Eficiente, gastos de microinformática, de energía eléctrica, en auditorías, asesorías, en estudios, honorarios y servicios profesionales, gastos bancarios, legales y notariales, en patentes comerciales y contribuciones de Bienes Raíces, en seguros sobre activos y costos en incobrables sobre servicios fijos, todos los cuales se encuentran basados en parámetros, supuestas partidas de gastos o partidas contables de la empresa real, respectivamente, sin cumplir con el criterio de eficiencia económica que exigen las BTE.

extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios². Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta que es la misma concesionaria regulada la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

Por ende, y salvo requerimiento expreso de la autoridad para la correcta prosecución del procedimiento tarifario, el solo hecho de omitir información en la presentación del Estudio Tarifario, como en todo procedimiento reglado y en el cual la carga de la prueba recae en una de las partes, debe traducirse en una consecuencia procedimental para la parte que ha incurrido en tal omisión, y dicha consecuencia –dentro del respectivo procedimiento- no es otra que la inoportunidad de esta última para presentar e invocar la información omitida en una etapa posterior, o bien, para presentar extemporáneamente nuevos antecedentes.

Así las cosas, la ausencia de una fundamentación adecuada que respalde los costos propuestos, sea ésta deliberada o no de parte de la empresa sujeta a tarificación, impone a los Ministerios la necesidad de recurrir a criterios aplicados y validados en otros procesos tarifarios, ya que –y si bien cada proceso tarifario es independiente y está dotado de particularidades que impiden su homologación a otros- la información recabada en procesos anteriores constituye siempre una herramienta objetiva cuya ponderación debe efectuarse en función de las similitudes existentes entre esas concesionarias.

1.4 Del modelo de la Concesionaria, falencias identificadas y omisión de información de sustento durante el proceso

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria y del modelo que la sustenta, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del modelo por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

Adicionalmente, es menester dejar constancia que los errores advertidos por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por la Concesionaria, como, igualmente, la ausencia de información de respaldo suficiente respecto de ciertas materias de relevancia contenidas en él, han dificultado el examen que debieron realizar aquéllos de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente Informe en tiempo y forma.

² Como es el caso de determinadas partidas de costos injustificadas o redundantes en *Bienes y Servicios*, cuyos valores no deben ser traspasados a los usuarios de los servicios correspondientes.

Sobre el particular, cabe recordar que los incisos cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, disponen lo que sigue:

“Los anexos³ estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto a exigir que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado de todos los antecedentes y la documentación que justifique y explique los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas propuestas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios. En definitiva, el Modelo debe ser autocontenido, autosustentable, autojustificado y autorespaldado.

Por su parte, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: *“Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes. (...)”*

³ Del Estudio Tarifario.

Pues bien, todas estas exigencias reglamentarias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen otra cosa que reflejar la razón de ser de la fijación tarifaria regulada en el Título V de la Ley, y cuyo articulado –particularmente el artículo 30ºA– busca precisamente evitar la consideración e inclusión en las tarifas de costos ajenos a aquellos que sean estrictamente indispensables para la provisión de los servicios regulados.

En consonancia con lo anteriormente dicho, en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, los Ministerios debieron utilizar información recabada en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes y de información pública del mercado.

En este contexto, cabe destacar que, a propósito de los Costos de Red de la Empresa Eficiente, se objetará el porcentaje de instalación y configuración de los equipos *Media Gateway Control Function* (MGCF) y *Media Gateway* (MGW), considerando que se ha advertido que el valor utilizado en el denominador para su cálculo es incorrecto, asimismo, para estos equipos se observa que no se consideró el costo de “Software base”, el que debe ser incluido en la Empresa Eficiente.

Además, corresponderá objetar la variabilización de la base de datos de portabilidad, dado que esta base de datos corresponde a un costo fijo, al depender del tamaño del mercado total y no del número de clientes de la Empresa Eficiente.

Por su parte, se ha observado que el valor del porcentaje de soporte y mantenimiento de los equipos “vSBC y Portabilidad Numérica” no es consistente con el sustento presentado por la Concesionaria.

Además, se advierte que los precios del equipo IMS propuestos por VTR corresponden a precios unitarios incluidos en el sustento adjunto a su Estudio Tarifario, pero que posteriormente la Concesionaria asume erróneamente que dichos precios satisfacen a la totalidad de la demanda, al obtener un costo promedio por *erlang* para llevar a cabo su diseño.

Por último, como se ha referido previamente, la propuesta de la Concesionaria presenta multiplicidad de errores y anomalías en el modelo. A continuación, un listado con algunos de los errores que fueron advertidos al revisar el modelo:

Lista de Errores:

- Error en las celdas G2259:M2265, G2272:M2278 y G2285:M2291 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm” correspondiente a los tráficos móviles, por cuanto erróneamente se calcula unos valores mensuales y no anuales, al no multiplicarlo por 12.
- Error en las celdas I299:N299 de la hoja “RRHH” del archivo “Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm” correspondiente al driver de diseño “Dotación EE”, por cuanto dichos valores no son actualizados durante el cálculo del costo marginal de las tarifas propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.
- Error en las celdas N1373:N2142 de la hoja “RRHH” del archivo “Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm” correspondiente a “Total Remuneraciones”, por cuanto se toma un valor mensual como anual, al no multiplicarlo por 12.
- Error en las celdas I298:N298 de la hoja “RRHH” del archivo “Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm” correspondiente al driver de diseño “Servicios Regulados”, por cuanto omite tráficos regulados como los fijo-móvil de salida y de entrada, mientras que considera dos veces otros, como los tráficos LDI móviles.
- Error de cálculo en las celdas U604:V605 de la hoja “Asignadores” del archivo “Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm”, correspondiente a las asignaciones promedio de “Remuneraciones” y “Empleados” a “Voz Móvil” y “Datos Móviles”, por cuanto se realizan los cálculos sobre las remuneraciones y sobre el número de empleados totales, debiendo utilizar solo lo correspondiente a servicios móviles.
- Error de cálculo en las celdas W604:X605 de la hoja “Asignadores” del archivo “Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm”, correspondiente a las asignaciones promedio de “Remuneraciones” y “Empleados” a “Voz Fija” y “Datos Fijos”, por cuanto se realizan los cálculos sobre las remuneraciones y sobre el número de empleados totales, debiendo utilizar solo lo correspondiente a servicios fijos.
- Error de cálculo en las celdas Z604:AD605 de la hoja “Asignadores” del archivo “Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm”, correspondiente a las asignaciones promedio de “Remuneraciones” y “Empleados” a “CACC”, “TL”, “SLM”, “OTRO” y “SLT”, por cuanto se realizan los cálculos sobre las remuneraciones y sobre el número de empleados totales, debiendo utilizar solo lo correspondiente a la “Voz Fija”.
- Error de cálculo en la celda K148 de la hoja “Asignadores” del archivo “Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm”, correspondiente a la asignación promedio de “Usuarios Voz y Datos Fijos”, por cuanto considera dos veces las líneas de telefonía fija en el denominador.
- Error en las clasificaciones de tráficos ubicados en las celdas E765, E768, E773:E774, E776, E784, E787:E788, E798 y E803 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm”, por cuanto dichas clasificaciones no concuerdan con las definidas en las BTE.
-
-

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario⁴ la Concesionaria propone una Tasa de Costo de Capital (TCC) de 5,67%. Estimación que considera una tasa libre de riesgo de 0,027%, un premio por riesgo de mercado (PRM) de 7% y un riesgo sistemático (β activos) de 0,81. Se objeta el cálculo del riesgo sistemático y de la tasa libre de riesgo.

Se objeta el riesgo sistemático estimado por la Concesionaria, el que fue calculado a través de un promedio ponderado entre el *beta* de la deuda y el *beta* del patrimonio de la Concesionaria⁵. Particularmente, el *beta* del patrimonio fue calculado a partir de los *betas* publicados por Damodaran en su sitio web, parámetros que incorporan firmas que pertenecen a otras industrias y no sólo aquellas que proveen los servicios establecidos en las BTE.

También se identificaron inconsistencias en el cálculo del *beta* de la deuda, ya que se empleó un PRM distinto al observado en la estimación CAPM para la TCC. Se aplica un PRM de 5,45% y no el 7% determinado como mínimo por el artículo 30°B de la LGT.

Junto a lo anterior, se observan brechas entre el *beta* de los activos indicado en el informe tarifario (0,81) y el efectivamente calculado en la planilla de respaldo (0,80⁶), esta diferencia implica una TCC menor a la indicada en el Estudio Tarifario.

Se objeta además la tasa libre de riesgo calculada como el promedio anual del BCU-10 para el año 2020. Según el período de referencia indicado en las BTE, éste debería corresponder al promedio BCU-10 de diciembre 2020.

Contraproposición N° 1: Tasa de Costo de Capital

Se contrapropone emplear una TCC de 2,41%, estimación que contempla:

1. Una tasa libre de riesgo que se calcula como el promedio del BCU-10 a diciembre 2020, equivalente a -0,125%.
2. Un *beta* de los activos calculado a partir de una muestra de 66 empresas de telefonía fija y móvil pertenecientes a 40 países distintos. Los datos consideran una

⁴ Tasa Costo de Capital VTR Comunicaciones, elaborado por José Luis Lima R.

⁵ $\beta_{VTR}^A = \beta_{VTR}^P * \frac{P}{D+P} + \beta_{VTR}^D * \frac{D}{D+P}$

⁶ Con 3 decimales corresponde a 0,803.

frecuencia semanal para un horizonte de dos años⁷. Al corregir dicho *beta* por la razón de caja sobre los activos se obtiene un riesgo sistemático de 0,36.

3. Para el cálculo del PRM emplear la metodología propuesta por Damodaran, la que establece que se debe añadir un premio adicional al premio por riesgo de un país maduro. Para este último componente se utiliza el premio por riesgo de EE. UU. correspondiente a 4,72%⁸. En tanto, el premio por riesgo adicional se calcula como la multiplicación del Default Spread por la razón de volatilidades del mercado accionario interno y el bono gubernamental (representado a través de la desviación estándar del mercado accionario y desviación estándar del bono gubernamental para un período de 260 días de transacciones). Estos tres parámetros se obtienen del estudio de Damodaran citado en el párrafo anterior. Bajo estos antecedentes, el premio por riesgo adicional corresponde a 0,69%.

Con todo anterior, al agregar el premio por riesgo de EE. UU. y el factor adicional, se obtiene un premio por riesgo de mercado de 5,41%. Debido a que el mínimo establecido por la Ley es 7% se emplea ese nivel para el cálculo de la TCC.

Los detalles del cálculo de la tasa de costo de capital se encuentran en el Anexo 1 adjunto al presente Informe.

2.2 Demanda

Objeción N° 2: Proyecciones de Demanda de la Empresa Eficiente

Se objetan las proyecciones de demanda de “Líneas de Servicio de Telefonía Fija”, de “Tráfico Local”, de “Tráfico Fijo Móvil”, de “Tráfico Larga Distancia Internacional”, de “Conexiones a Internet”, de “Tráfico Datos Fijos”, de “TV Accesos”, de “Abonados Móviles”, de “Tráfico Voz Móvil” y de “Tráfico Datos Móviles” propuestas por la Concesionaria e incluidos en las celdas X59:AD404, X763:AD788, X793:AD803, X809:AD817, X824:AD1169, X1538:AD1538, X1545:AD1890, X2249:AD2250, G2298:M2304 y G2319:M2319 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm”, por cuanto dichas proyecciones no concuerdan con el horizonte del Estudio Tarifario definido en las BTE. En efecto, la Concesionaria utiliza como año base el 2020, debiendo utilizar el 2021 según lo especificado en las BTE.

Adicionalmente, se objetan los valores de MOU Móvil y MOU Fijo ubicados en las celdas BG3:CE10 de la hoja “Proyecciones” del archivo de sustento “ModeloProyeccion.xlsx”,

⁷ Obtenidos desde Bloomberg.

⁸ Extraído desde el estudio de Damodaran “Equity Risk Premiums (ERP): Determinants, Estimations and Implications” correspondiente al año 2021, con referencia en 2020.

por cuanto considera promedios simples para el cálculo de los respectivos minutos por líneas/mes, debiendo utilizar promedios ponderados que permitan calcular de mejor forma los tráficos totales proyectados en el modelo de cálculo tarifario de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 2: Proyecciones de Demanda de la Empresa Eficiente

Se contrapropone utilizar proyecciones de demanda en concordancia con el horizonte del Estudio Tarifario definido en las BTE, además de corregir el cálculo de los MOU Móvil y MOU Fijo. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo 2 y en el modelo de cálculo tarifario, archivos adjuntos al presente Informe.

2.3 Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

Objeción N° 3: Costos de Red de la Empresa Eficiente

Se objeta el porcentaje de instalación y configuración de los equipos y/o funciones MGCF y MGW, ubicado en la celda J73 de la hoja “Core.Fijo” del archivo “Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm”, por cuanto el valor utilizado en el denominador para su cálculo es incorrecto. Junto con lo anterior, se objeta que para estos mismos equipos no se haya considerado el costo de “Software base”, el que debe ser incluido en el diseño de la Empresa Eficiente.

Adicionalmente, se objeta el porcentaje de soporte y mantenimiento de los equipos “vSBC y Portabilidad Numérica”, valor incluido directamente en las celdas J20:O20 de la hoja “Core.Fijo” del mismo archivo anteriormente nombrado, dado que dicho valor no es consistente con el sustento presentado por la propia Concesionaria.

Por otro lado, se objetan los precios del equipo IMS propuestos por la Concesionaria, valores ubicados en las celdas J47:J49 de la misma hoja “Core.Fijo” ya nombrada, por cuanto dichos valores corresponden a precios unitarios incluidos en el sustento adjunto a su Estudio Tarifario, pero que posteriormente la Concesionaria asume erróneamente que dichos precios satisfacen a la totalidad de la demanda, al obtener un costo promedio por erlang para llevar a cabo su diseño.

Finalmente, se objeta el diseño de la base de datos de portabilidad y su costo unitario ubicado en la celda Q66 de la hoja “Core.Fijo” antes mencionada, por cuanto dicha base de datos corresponde a un costo fijo al depender del tamaño del mercado total.

Contraproposición N° 3: Costos de Red de la Empresa Eficiente

Se contrapropone corregir los errores indicados. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 4: Dimensionamiento de Edificios Técnicos

Se objeta el dimensionamiento de salas técnicas (incluidos sus respectivos terrenos) propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los parámetros utilizados no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Se utilizan además modularidades y criterios de dimensionamiento que no guardan relación con la cantidad de equipos a emplazar en cada sitio ni con los espacios para éstos y otros equipos anexos que se requieren. Además se objeta la utilización de edificios propios en una proporción sin sustento, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 4: Dimensionamiento de Edificios Técnicos

Se contrapropone un modelamiento de edificios técnicos, acorde con el diseño de Empresa Eficiente y su tecnología, consistente con los requerimientos de espacio para cada uno de los distintos elementos a alojar en estas instalaciones, incluyendo espacio de rack, holguras, áreas para la instalación de equipos anexos (rectificadores y climatizadores, entre otros) y áreas de tránsito. Además se contrapropone, a efectos de un modelamiento de costos eficientes, considerar la totalidad de las edificaciones como arrendadas. Lo anterior en forma acorde a lo obrado en procesos de fijación tarifaria desarrollados recientemente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 5: Dotación de Personal de la Empresa Eficiente

Sobre la base de los antecedentes entregados junto con el Estudio Tarifario de la Concesionaria y sus respectivos informes de avance, se pudo constatar que la propuesta de organización de personal de la Empresa Eficiente corresponde exactamente a la de la empresa real.

Sin embargo, el método empleado para la proyección de las dotaciones a lo largo del período tarifario se fundamenta en drivers y fórmulas de cálculo que no necesariamente explican las cargas de trabajo de cada cargo, y por consiguiente, las dotaciones resultantes. Para mayor abundancia, la selección de cargos con dotación fija y variable presenta incoherencias respecto del comportamiento de estos cargos (como por ejemplo, el Gerente General).

Adicionalmente se determinan valores de “rendimientos” que no corresponden a la relación entre los valores de dotación base y los valores base del driver respectivo. Como resultado, en el Estudio Tarifario se sobreestima la dotación base de la organización de la Empresa Eficiente.

En consecuencia, se objeta la propuesta de dotaciones del personal de la Empresa Eficiente contenida en el Estudio Tarifario de la Concesionaria.

Contraproposición N° 5: Dotación de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una dotación de personal de la Empresa Eficiente sobre la base de una selección de drivers adecuada a cada cargo, y una fórmula de cálculo del crecimiento de las dotaciones proporcional al crecimiento de estos drivers, en forma acorde a lo obrado en otros procesos de fijación de tarifas.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 6: Remuneraciones y Beneficios del personal

La Concesionaria propone, para la determinación de los costos por concepto de remuneraciones del personal, la utilización de la “Renta Total Target” de la muestra analizada en el estudio de compensaciones de mercado presentado junto con su Estudio Tarifario. Al respecto las BTE exigen la utilización del estadígrafo que representa el promedio de dicha muestra, por lo que debiese utilizarse la “Renta Total Real”.

Por su parte, la homologación de cargos propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario no resulta acorde a los servicios, funciones, responsabilidades, perfiles y/o nivel jerárquico de los cargos de la Empresa Eficiente, aun respecto de la organización de personal presentada con ocasión del Estudio Tarifario.

Finalmente, la determinación del costo asociado a beneficios adicionales del personal propuesto en el Estudio Tarifario no resulta acorde a los parámetros contenidos en el estudio de compensaciones adjunto al Estudio Tarifario.

En atención a lo anteriormente expuesto, se objeta la propuesta de remuneraciones y beneficios para la organización de la Empresa Eficiente hecha por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 6: Remuneraciones y Beneficios del personal

Se contrapropone la utilización del estadígrafo promedio real para determinar las remuneraciones del personal de la Empresa Eficiente, en conformidad a lo exigido en las BTE para la determinación de las remuneraciones de la organización de la Empresa Eficiente.

Además, se contrapropone una homologación del personal ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo de la Empresa Eficiente, en forma acorde con su diseño y dimensiones.

Finalmente, se contrapropone un costo por concepto de beneficios adicionales acorde con los parámetros y criterios señalados en el estudio de compensaciones adjunto al Estudio Tarifario.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Inversiones Administrativas

Objeción N° 7: Edificios Administrativos

Se objeta el dimensionamiento de superficies de trabajo para empleados propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se construye sobre la base de un parámetro de ocupación (m² por empleado) que no se encuentra debidamente sustentado, según lo exigen las BTE. Además se objeta la utilización de edificios propios en una proporción sin sustento, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 7: Edificios Administrativos

Se contrapropone utilizar un parámetro estándar de ocupación utilizado en todos los procesos tarifarios desarrollados recientemente. Además se contrapropone, a efectos del modelamiento de costos eficientes, considerar la totalidad de las edificaciones como arrendadas. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 8: Microinformática

Se objetan los costos por concepto de microinformática propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se encuentran calculados sobre la base de parámetros que provienen de supuestos gastos de la empresa real, los cuales no constituyen un sustento adecuado según se exige en las BTE. Adicionalmente, no se incluyen costos de inversión por este concepto.

Contraproposición N° 8: Microinformática

Se contrapropone una solución de microinformática adecuada para la organización de la Empresa Eficiente, sobre la base de antecedentes provenientes de un proceso tarifario desarrollado recientemente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Tecnologías de Información

Se objetan los parámetros de mantenimiento evolutivo propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto no son iguales a los presentados en el sustento. En efecto, los valores expuestos en las celdas G343:G345 y G349 de la hoja “TI Oracle” del archivo Modelo_Tarifario_VTR_2021.xlsm no son los mismos que los presentados en la diapositiva 78 del archivo “TI - VTR - Solucion Oracle.pdf”.

Además, se objeta el hecho de que la Concesionaria no haya incluido un sistema para interconexión de telefonía fija.

Por último, se objeta la lista de partidas de costo de tecnologías de información propuesta en el Estudio Tarifario, puesto que la agrupación empleada no permite estimar los costos totales asociados a cada uno de los sistemas de la Empresa Eficiente, de manera de obtener adecuadamente las tarifas de todos los servicios regulados, como por ejemplo, aquellos que utilizan transacciones de sistemas, como los servicios señalados en el punto “IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales” de las BTE.

Contraproposición N° 9: Tecnologías de Información

Se contrapropone corregir los parámetros de mantenimiento evolutivo según los sustentos presentados. Además, se adiciona costos del sistema de interconexión de telefonía fija sobre la base de antecedentes provenientes del proceso tarifario anterior.

Por último, se reasignan los costos de tecnologías de información para cada uno de los sistemas de manera que permita determinar adecuadamente las tarifas de todos los servicios regulados. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Operación y Mantenimiento de la Red

Objeción N° 10: Energía Eléctrica

Se objetan todos los costos de energía eléctrica propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que se fundamentan en costos de la empresa real, cuyos equipos e instalaciones, y por tanto sus consumos, no necesariamente coinciden con los de la Empresa Eficiente. Además éstos no constituyen un sustento adecuado según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 10: Energía Eléctrica

Se contrapropone un cálculo del costo por consumo de energía eléctrica (incluyendo el consumo por concepto de climatización) de equipos de red resultante de parámetros de

consumo de los equipos. Lo anterior considera todos los elementos anexos necesarios para el funcionamiento de éstos, y de acuerdo con tarifas reguladas de suministro de energía eléctrica vigentes a la fecha base.

Por su parte, los costos de energía eléctrica asociados al plantel se encuentran incluidos dentro del parámetro de Gastos de Plantel, referido en otra objeción del presente Informe.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.7 Bienes y Servicios

Objeción N° 11: Partidas de gasto Injustificadas o Redundantes en Bienes y Servicios

Se objeta la inclusión de partidas injustificadas en Bienes y Servicios, las cuales no corresponde incluir en el cálculo de tarifas de la Empresa Eficiente.

Por otra parte, se objeta también la inclusión de partidas de gasto redundantes, relacionadas con operación y mantenimiento de la red, sistemas de información, gastos de plantel, beneficios del personal, comisiones por venta para personal interno, entre otros.

Contraproposición N° 11: Partidas de gasto Injustificadas o Redundantes en Bienes y Servicios

Se contrapropone eliminar las partidas injustificadas o redundantes del cálculo tarifario. El detalle de esta objeción y contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 12: Drivers y costos unitarios de Gasto de Bienes y Servicios

Se objetan los drivers y costos unitarios propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para determinar los gastos en bienes y servicios. Esto por cuanto los drivers propuestos no resultan acordes a las características de cada partida de gasto, y los costos unitarios se encuentran desactualizados, al no corresponder al cociente entre el monto base y el valor base del driver respectivo. Finalmente, se propone el uso de valores a fin de año para estos drivers a efectos de determinar estos gastos, lo cual es un error.

Contraproposición N° 12: Drivers y costos unitarios de Gasto de Bienes y Servicios

Se contraponen drivers adecuados a las características de cada partida de gasto, así como la corrección y actualización de los valores base en cada caso. Se contrapropone

también el uso de drivers promedio en lugar de sus valores a fin de año para efectos de determinar estos gastos año a año. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 13: Gastos de Plantel

Por gastos de plantel, se entenderá una serie de conceptos de gasto que dependen de la cantidad de empleados de la Empresa Eficiente, y que incluyen: costos de vestuario, uniformes y elementos de seguridad; servicios generales (incluida la energía consumida en espacios de trabajo del personal), insumos y elementos de oficina; fotocopias, suscripciones, telefonía fija, telefonía móvil y telefonía de Larga Distancia; internet, más otros costos menores.

Se objetan los costos correspondientes a gastos de plantel propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que los valores utilizados resultan ineficientes si se lo compara con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 13: Gastos de Plantel

Para efectos del dimensionamiento de gastos de plantel, se contrapropone un estándar eficiente, obtenido sobre la base de información proveniente de procesos tarifarios desarrollados recientemente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 14: Gastos Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios

Se objetan los costos de Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario debido a que los costos obtenidos resultan ineficientes si se los compara con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 14: Gastos Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios

Se contrapropone un costo eficiente para los servicios de Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de edificios, sobre la base de información de un proceso tarifario reciente, a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 15: Auditorías, Consultorías, Asesorías y Servicios Profesionales

Se objeta el costo propuesto por la Concesionaria en el Estudio Tarifario para las auditorías, asesorías, estudios, honorarios y servicios profesionales. Esto por cuanto estos servicios se encuentran modelados sobre la base de supuestos gastos de la empresa real, cuyas

características no son acordes a las de la Empresa Eficiente. Además, los costos obtenidos resultan ineficientes si se los compara con lo obrado en procesos tarifarios desarrollados recientemente.

Contraproposición N° 15: Auditorías, Consultorías, Asesorías y Servicios Profesionales

Se contraponen partidas de costo eficientes asociadas a las mencionadas Asesorías, Estudios, Servicios Profesionales y Auditorías, en forma acorde a las características y tamaño de la Empresa Eficiente, modeladas sobre la base de información proveniente de procesos tarifarios desarrollados recientemente.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 16: Fletes

Se objeta el costo propuesto por la Concesionaria en el Estudio Tarifario para Fletes. Esto por cuanto estos servicios se encuentran modelados sobre la base de supuestos gastos de la empresa real, cuyas características no son acordes a las de la Empresa Eficiente. Además, los costos obtenidos resultan ineficientes si se los compara con lo obrado en procesos tarifarios desarrollados recientemente.

Contraproposición N° 16: Fletes

Se contrapone un costo eficiente por concepto de fletes, calculado sobre la base de parámetros obtenidos a partir de información de un proceso tarifario desarrollado recientemente, a falta de mejores antecedentes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 17: Gastos bancarios, legales y notariales

Se objeta el costo propuesto por la Concesionaria en el Estudio Tarifario para gastos bancarios, legales y notariales. Esto por cuanto estos servicios se encuentran modelados sobre la base de supuestos gastos de la empresa real, cuyas características no son acordes a las de la Empresa Eficiente. Además, los costos obtenidos resultan ineficientes si se los compara con lo obrado en procesos tarifarios desarrollados recientemente.

Contraproposición N° 17: Gastos bancarios, legales y notariales

Se contrapone un costo eficiente por concepto de gastos bancarios, legales y notariales, calculado sobre la base de parámetros obtenidos a partir de información de un proceso tarifario desarrollado recientemente, a falta de mejores antecedentes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 18: Tributos

Se objeta la propuesta de costos asociados a Patentes Comerciales y Contribuciones de Bienes Raíces contenida en el Estudio Tarifario, ya que se encuentran modelados sobre la base de supuestos gastos de la empresa real, cuyos activos, infraestructura inmobiliaria, y estructura de propiedad no resultan acordes a las de la Empresa Eficiente. Además, no se contempla el tope legal para el costo por concepto de patente.

Contraproposición N° 18: Tributos

Se contrapropone modelar los costos correspondientes a dichos tributos en forma acorde al diseño de la Empresa Eficiente, sobre la base de parámetros empleados en procesos recientes de fijación de tarifas, atendida la vigencia de dichos valores, y considerando el tope legal respecto del costo de patentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 19: Seguros sobre activos

Se objetan los costos por concepto de seguros propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ya que se encuentran modelados sobre la base de supuestos gastos de la empresa real, cuya infraestructura inmobiliaria y de red no resultan acordes a las de la Empresa Eficiente. En efecto, la Concesionaria calcula un driver por empleado para el diseño de este costo, siendo que los costos de las pólizas de seguros son determinados comúnmente sobre la base del valor del activo asegurado. Finalmente, los costos utilizados como sustento no permiten conocer en detalle los elementos asegurados por la empresa real, de forma tal que permita realizar un análisis de dichos antecedentes.

Contraproposición N° 19: Seguros sobre activos

Se contrapropone un costo eficiente por concepto de seguros sobre activos, calculado sobre la base de parámetros obtenidos a partir de información de un proceso tarifario desarrollado recientemente, a falta de mejores antecedentes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 20: Incobrable de servicios fijos

Se objeta la propuesta de costos relacionados con incobrables contenida en el Estudio Tarifario, puesto que se encuentra modelada sobre la base de partidas contables de costos de la empresa real que no permiten determinar el comportamiento de largo plazo de las pérdidas por deterioro ni efectuar una asignación correcta a servicios regulados.

Contraproposición N° 20: Incobrable de servicios fijos

Se contrapropone la inclusión, en reemplazo de la propuesta contenida en el Estudio Tarifario, de un ítem de incobrables para servicios fijos, en forma acorde a lo obrado en procesos tarifarios desarrollados recientemente y sobre la base de parámetros obtenidos del análisis de información financiero-contable de la Concesionaria. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Criterios de Asignación

Objeción N° 21: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto contienen errores, y además no se encuentran sustentados ni justificados, según se exige en las BTE. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes casos (no exhaustivos):

- Gastos de equipos MGW asignados por tráfico local, debiendo ser asignados por tráfico de interconexión.
- Costos de equipos del Core Fijo, no asignados a los servicios de tránsito.
- Asignación de cargos de personal asociados a funciones de tipo comercial o del ciclo de facturación, asignados erróneamente a cargo de acceso.
- Asignación de cargos asociados a servicios no regulados, asignados a servicios regulados.
- Criterios propuestos para cargos de tipo administrativo, TI, Recursos humanos, entre otras funciones, asignados en su totalidad a tráfico, siendo que corresponde una proporción a cada servicio de acuerdo con la distribución de los activos respectivos de la Empresa Eficiente, o en caso de recursos humanos, con la distribución promedio del personal.
- Asignación de apoyos de red en postes a tráfico, siendo que corresponden a red de planta externa (SLT).
- Gastos asociados a servicio técnico de clientes asignados a tráfico, siendo que corresponde sean asignados a SLT.
- Gastos asociados a flota de vehículos, asignados completamente a tráfico, correspondiendo asignarlos de acuerdo con los activos de red.

- Cargos y gastos asociados a interconexiones asignados en un 100% al cargo de acceso, siendo que deben ser asignados de acuerdo con la distribución del tráfico de interconexión.
- Costos de tecnologías de información asociados a “Mantenimiento Evolutivo” asignados con un único criterio, siendo que corresponde aplicar los criterios utilizados según las funciones de cada sistema considerado para dicho mantenimiento.

Contraproposición N° 21: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios antes señalados en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente y lo exigido en el punto VI de las BTE, así como por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.9 Cálculo Tarifario

Objeción N° 22: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) o de Costo Marginal de Largo Plazo, y de las tarifas presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Además, se objeta el cálculo del Costo Marginal de Largo Plazo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que se basa en una metodología errada. En efecto, la metodología propuesta intenta estimar los costos marginales de largo plazo considerando el impacto de varias componentes de inversión y gasto, exclusivamente mediante la variación de los criterios de asignación, lo cual no guarda relación con la obtención de costos marginales de largo plazo.

Contraproposición N° 22: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo Plazo, y de tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 23: Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas

La Concesionaria presentó un horario diferenciado según lo siguiente:

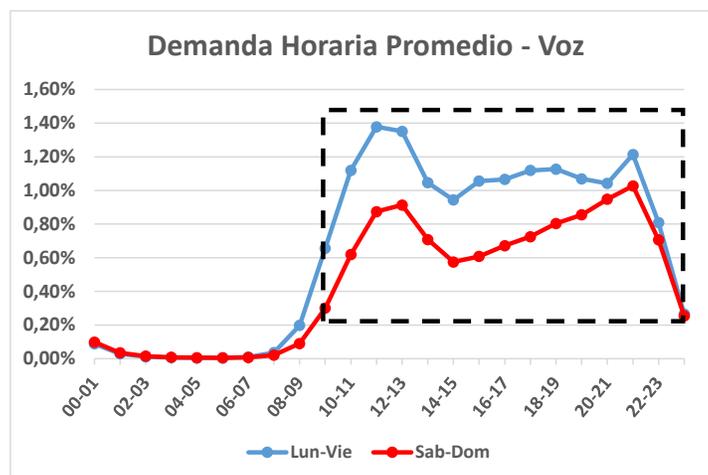
Horarios	Tramos Horarios
Normal	Desde las 08:00 hasta las 23:59hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 08:00 hasta las 23:59hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00 hasta las 07:59hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

Se objeta la segmentación de horarios propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que de la distribución de tráfico local por hora se desprende que el horario de actividad de voz es más significativo desde las 09:00hrs.

Contraproposición N° 23: Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas

Basado en la información de distribución de tráfico de telefonía local por hora, se contrapropone el siguiente detalle de segmentación horaria:

Horarios	Tramos Horarios
Normal	Desde 09:00hrs hasta las 23:59hrs de lunes a viernes.
Reducido	Desde 09:00hrs hasta las 23:59hrs de sábados, domingos y festivos.
Nocturno	Desde 0:00hrs hasta las 8:59hrs de lunes a domingo.



Objeción N° 24: Tarifas para el Servicio de Tramo Local

Se objeta que la Concesionaria haya propuesto en su Estudio Tarifario una tarifa única de Tramo Local, no haciendo diferencia entre Tramo Local Móvil y Rural y Tramo Local de SSCC (Servicios Complementarios).

Contraproposición N° 24: Tarifas para el Servicio de Tramo Local

Se contraponen tarifas de Tramo Local Móvil y Rural y Tramo Local de SSCC diferenciadas, considerando en la primera de ellas los costos de incobrables correspondientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 25: Indexadores

Se objetan los indexadores asociados a distintas partidas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto presentan errores, y además no se encuentran sustentados, ni justificados, según se exige en las BTE. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes casos (*no exhaustivos*):

- Costos de Tecnologías de Información indexados por IPPim, debiendo ser indexados por IPIim.
- Gastos de equipos de red de core móvil indexados por IPPim, debiendo ser indexados por IPIim.
- Costos de equipos de transmisión indexados por IPC, debiendo ser indexados por IPIim.
- Costo de arriendo de enlaces de transmisión indexados por IPIim, debiendo ser indexados por IPC.

Contraproposición N° 25: Indexadores

Se contrapropone corregir los indexadores asociados a cada una de las partidas de costos de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 26: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados

Se objeta el hecho de que la Concesionaria no realizara un descuento al CTLP ni al CID de la Empresa Eficiente, por concepto de costos compartidos, relacionados con los sistemas de información, e incurridos en la provisión de otros servicios prestados a usuarios finales, es decir, servicios incluidos en el capítulo IV.1. de las BTE, literales c) al k).

Contraproposición N° 26: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados

Se contrapropone realizar un descuento de costos en tecnologías de información incurridos en la prestación de otros servicios prestados a usuarios finales, de acuerdo con el detalle que se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

2.10 Portabilidad

Objeción N° 27: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya incluido en su Estudio Tarifario los costos de portabilidad asociados al administrador del sistema.

Contraproposición N° 27: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone incorporar los costos de portabilidad sobre la base de los costos asociados al Administrador del Sistema, considerando una tasa de portación sobre la base del Reporte de Portabilidad de Subtel al 22 de enero de 2022. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.11 Otras Prestaciones

Objeción N° 28: Otras Tarifas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su Estudio Tarifario presenta una propuesta de servicios que no resulta acorde a lo exigido por las BTE.

Contraproposición N° 28: Otras Tarifas

Se contrapropone incluir todos aquellos servicios señalados en las BTE, y de acuerdo con las descripciones contenidas en dichas Bases. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 29: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los servicios enumerados en los siguientes puntos de las BTE:

- IV.1. Servicios prestados a usuarios finales, numerales c) a la k).
- IV.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios).
- V.2. Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas.
- V.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios.
- V.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador.

Lo anterior por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados según exigen las BTE. Además, estos parámetros no corresponden a valores de mercado.

Contraproposición N° 29: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios recientes, atendida la vigencia de dichos antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales		
a) Tramo Local		
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	Horario Normal \$/segundo	0,0567
	Horario Reducido \$/segundo	0,0425
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0284
Tramo Local a Servicios Complementarios	Horario Normal \$/segundo	0,0560
	Horario Reducido \$/segundo	0,0420
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0280

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
c) Corte y reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	718
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	Habilitación del servicio (\$/evento)	1.866
	Cargo mensual (\$/mes)	90
	Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	15
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.249
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.394
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.226
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.340
i) Traslado de línea telefónica	Cargo por evento (\$)	3.999
j) Visitas de diagnóstico	Cargo por evento (\$)	15.337
k) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local	Cargo por evento (\$)	1.848

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
IV.2. Servicios prestados a otros usuarios			
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	6.516
	Costo por traducción de llamada	Cargo por transacción (\$)	5
	Mantenimiento del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	1.646

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.1. Servicios de Uso de Red		
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		
Cargo de Acceso	Horario Normal \$/segundo	0,0468
	Horario Reducido \$/segundo	0,0351
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0234
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red		
Tránsito a través de un PTR	Horario Normal \$/segundo	0,0346
	Horario Reducido \$/segundo	0,0259
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0173
Tránsito entre PTR's	Horario Normal \$/segundo	0,0347
	Horario Reducido \$/segundo	0,0261
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0174

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/E1/Mes]	31.259
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	52.833
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	132.565
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	385.305
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/E1/mes]	9.583
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	31.157
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	110.889
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	363.629
	Desconexión	[\$/evento]	48.314
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	404.168
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	139.165
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	16.596
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	202.818
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	245.498
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes]	1.232
	c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]
Arriendo de Espacio físico en PTR		[\$/m ² -mes]	4.447
Tendido de cable de energía		[\$/metro lineal]	13.566
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos		[\$/hora]	12.317
Deshabilitación del espacio físico en PTR		[\$/sitio]	242.511
Uso de energía eléctrica en PTR		[\$/kWh -mes]	348,45
Climatización en PTR		[\$/kWh -mes]	69,69
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados		Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]
	e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]
Mantención de la numeración en la red Concesionaria		[\$/mes]	0

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios		
a) Medición	[/registro]	0,0323
b) Tasación	[/registro]	0,0646
c) Facturación	[/registro]	2,7313
d) Cobranza	[/documento]	4,33
e) Administración de Saldos de Cobranza	[/registro]	0,0970
f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)	[/documento]	5,91

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador			
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	[/año]	67.451	
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)	[/mes]	37.594
	Acceso remoto a información actualizada	[/año]	884.574
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Habilitación en la red de la Concesionaria	[/evento]	4.667
	Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	[/mes]	1.577.388
	Activación o desactivación de suscriptor	[/evento]	2.334

4. ANEXOS

ANEXO 1 - Tasa de Costo de Capital (En planilla Electrónica)

ANEXO 2 – Demanda (En planilla Electrónica)